ANEXO VIII

COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMERCIALES

ANEXO VIII

COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMERCIALES

Artículo 1°.- Alcance y objetivo

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación mutua para contribuir al fortalecimiento y establecimiento de flujos comerciales y de inversiones derivadas del Acuerdo, en línea con sus estrategias y objetivos de política económica.

Para alcanzar estos objetivos, las Partes acuerdan focalizar las iniciativas y proyectos de cooperación dirigidos a:

- (a) generar capacidades institucionales para la mejor implementación del presente Protocolo Adicional.
- (b) estimular sinergias productivas y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión:
- (c) satisfacer las necesidades de cooperación que han sido identificadas en el Acuerdo.
- (d) mejorar el conocimiento mutuo y el fortalecimiento del clima de confianza entre los actores comerciales.

Artículo 2°.- Áreas y formas de cooperación

Las Partes podrán utilizar diversas formas de cooperación, tales como, la asistencia técnica y el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, con el propósito de implementar el presente Anexo en las siguientes áreas de cooperación:

- (a) promoción comercial y de inversión;
- (b) medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (c) acceso a mercados y facilitación del comercio:
- (d) obstáculos técnicos al comercio:
- (e) defensa comercial;
- (f) regulación y calidad; y
- (g) otras áreas mutuamente acordadas por las Partes

Artículo 3°.- Implementación

La aplicación de la cooperación en virtud del presente Anexo se regirá por la modalidad de costos compartidos y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y otros recursos aplicables de cada Parte.

Las Partes presentarán ante la Comisión Administradora del Acuerdo las demandas de cooperación, a través de proyectos específicos, y para ello se utilizará el formato de presentación de proyectos establecido por cada una de ellas.

Artículo 4°.- Monitoreo, seguimiento y evaluación

1. Las Partes otorgan particular importancia al seguimiento de las actividades de cooperación que se implementen, con el fin de contribuir a una ejecución óptima y al mejor uso de los beneficios del Acuerdo.

- 2. Para los efectos del presente Anexo, el seguimiento será coordinado por:
- (a) en el caso de Cuba, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o su sucesor, y
- (b) en el caso de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor; acompañado técnicamente por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, o su sucesor.
- 3. Los coordinadores deberán:
- (a) recibir y canalizar las propuestas de proyectos presentadas por las Partes;
- (b) informar a las Partes sobre recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y la diversificación de la cooperación;
- (c) priorizar las propuestas a que se refiere el subpárrafo a), definir su viabilidad y coordinar la formulación de los proyectos respectivos;
- (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de cooperación, y
- (e) realizar otras tareas que las Partes acuerden.
- 4. Los coordinadores se reunirán una vez al año, en la fecha y lugar acordado por las Partes, con el objetivo de evaluar la marcha e implementación de los proyectos de cooperación derivados del presente Anexo. Las reuniones se podrán llevar a cabo de forma presencial o por cualquier medio tecnológico.
- 5.- Los resultados de estas reuniones se recogerán en actas que se intercambiarán para que sirvan de instrumento de coordinación.
- 6. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 4, los coordinadores podrán convocar reuniones extraordinarias, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario.